

Juzgado Décimo Civil Municipal Villavicencio-Meta

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado:	500014003010 2025 0 1057 00
Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Luis Guillermo Galvis Sánchez
Accionado:	Carlos Alberto Caballero Osorio;
	Coordinador General del Concurso de
	Méritos FGN2024 y otros
Decisión:	Admite Tutela
Interlocutorio	4447

- 1.- Se admite la tutela instaurada LUIS GUILLERMO GALVIS SÁNCHEZ contra la CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO; COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN2024, UNIÓN TEMPORAL, UNIVERSIDAD LIBRE, CONVOCATORIA FGN2.024. -UT SIDCA3.
- 2.- VINCÚLESE al presente trámite como tercero a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 3.- Se ORDENA a la UNIVERSIDAD LIBRE publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la "Convocatoria del Concurso de Méritos -Acuerdo No. 001 de 3 de marzo de 2.025- promovido por la Fiscalía General de la Nación a través de la -UT Convocatoria FGN2.024- Universidad Libre", ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial. Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

En aras de garantizar la defensa de los convocados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de **un (1) día** contado a partir del enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el libelo gestor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

- 4.- REQUERIR a la UNIVERSIDAD LIBRE para que en el término de una (1) hora contado a partir del enteramiento de la presente providencia iinforme a este Despacho los datos de contacto y notificación personal física y electrónica de CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO; COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN2024 so pena de iniciar las sanciones legales que establece los numerales 2° y 3° del artículo 44 del C.G.P. De no obtenerse respuesta por la accionada, por Secretaría fíjese el aviso correspondiente en el micrositio del Juzgado.
- **5.-** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito introductor y los que en lo sucesivo se aporten.

- **6.-** Por secretaría, con el fin de garantizar la notificación de la accionada o de los vinculados, realícese la gestión necesaria para convocarlos mediante **AVISO** que se publicará en la página web de la Rama Judicial. Lo anterior sin perjuicio de las notificaciones electrónicas que llegasen a adelantarse.
- **7.-**Se niega la medida provisional solicitada por la accionante, porque no se acreditan los presupuestos de inminencia, necesidad y urgencia que habilitarían la orden cautelar (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE

LAURA LISETH RUIZ GONZALEZ JUEZ

Firmado Por:

Laura Liseth Ruiz Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d43b651f451d67ff2cd5c1426f9b3c10f55e5e06cb726f42750b20397f7edb5

Documento generado en 24/11/2025 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica